

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
95,66	4,532	95,97	4,471	111,50	5,312	112,80	5,189
95,67	4,530	95,98	4,469	111,55	5,307	112,85	5,184
95,68	4,528	95,99	4,467	111,60	5,302	112,90	5,179
95,69	4,526	96,00	4,465	111,65	5,297	112,95	5,174
95,70	4,524	96,01	4,463	111,70	5,293	113,00	5,170
95,71	4,522	96,02	4,461	111,75	5,288	113,05	5,165
95,72	4,520	96,03	4,459	111,80	5,283	113,10	5,160
95,73	4,518	96,04	4,457	111,85	5,278	113,15	5,156
95,74	4,516	96,05	4,455	111,90	5,274	113,20	5,151
95,75	4,514	96,06	4,453	111,95	5,269	113,25	5,146
95,76	4,512	96,07	4,451	112,00	5,264	113,30	5,142
95,77	4,510	96,08	4,449	112,05	5,259	113,35	5,137
95,78	4,508	96,09	4,447	112,10	5,255	113,40	5,132
95,79	4,506	96,10	4,445	112,15	5,250	113,45	5,128
95,80	4,504			112,20	5,245	113,50	5,123
				112,25	5,240	113,55	5,118
				112,30	5,236	113,60	5,114
				112,35	5,231	113,65	5,109
				112,40	5,226	113,70	5,104
				112,45	5,222	113,75	5,100
				112,50	5,217		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años al 5,15 por 100, vencimiento 30-7-2009**

*Subasta mes de agosto*

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
95,20	5,151	96,50	4,993
95,25	5,145	96,55	4,987
95,30	5,139	96,60	4,981
95,35	5,133	96,65	4,975
95,40	5,126	96,70	4,969
95,45	5,120	96,75	4,963
95,50	5,114	96,80	4,957
95,55	5,108	96,85	4,951
95,60	5,102	96,90	4,945
95,65	5,096	96,95	4,939
95,70	5,090	97,00	4,933
95,75	5,084	97,05	4,927
95,80	5,078	97,10	4,921
95,85	5,072	97,15	4,915
95,90	5,066	97,20	4,910
95,95	5,060	97,25	4,904
96,00	5,054	97,30	4,898
96,05	5,048	97,35	4,892
96,10	5,041	97,40	4,886
96,15	5,035	97,45	4,880
96,20	5,029	97,50	4,874
96,25	5,023	97,55	4,868
96,30	5,017	97,60	4,862
96,35	5,011	97,65	4,856
96,40	5,005	97,70	4,850
96,45	4,999		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las obligaciones del Estado a quince años al 6,15 por 100, vencimiento 31-1-2013**

*Subasta mes de agosto*

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
111,25	5,336	112,55	5,212
111,30	5,331	112,60	5,207
111,35	5,326	112,65	5,203
111,40	5,321	112,70	5,198
111,45	5,316	112,75	5,193

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**17470** *ORDEN de 16 de julio de 1998 por la que se autoriza a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la negociación separada del principal y de los cupones de los valores a emitir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.*

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha solicitado al Ministerio de Economía y Hacienda la autorización pertinente para la negociación separada del principal y de los cupones correspondientes a los valores negociables a emitir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones por importe nominal de 22.197 millones de pesetas y con plazo de hasta treinta años.

A tal efecto, la autorización del Ministro de Economía y Hacienda es preceptiva con arreglo a la letra x) artículo 57 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Habiéndose evacuado informe favorable por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que puedan negociarse de forma separada el principal y los cupones correspondientes a los valores de renta fija de dicha emisión a realizar por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, y no existiendo objeciones por parte de la Dirección General de Tributos para que los valores negociables emitidos por las Comunidades Autónomas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones puedan negociarse de forma separada en forma de principal y cupones, he dispuesto:

Primero.—Autorizar la negociación separada del principal y de los cupones de los valores negociables de renta fija por importe máximo de 22.197 millones de pesetas y plazo de hasta treinta años de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a emitir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Segundo.—La entrada en vigor de la presente Orden se producirá el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de julio de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**17471** *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del «Fondo Fondpostal Pensiones IV, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 23 de enero de 1991 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el

artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, de «Fondo Fondpostal Pensiones IV, Fondo de Pensiones» (F0301), concurriendo como entidad gestora «Gespostal Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0081) cuya denominación fue cambiada por la de «Argentaria Gestión de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» y Caja Postal de Ahorros, como Depositaria (D0054).

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 17 de abril de 1998, acordó designar como nueva entidad gestora a «Gestión de Provisión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 1 de julio de 1998.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**17472** *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 1998, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio de Novela «Café Gijón», año 1998, convocado por el excelentísimo Ayuntamiento de Gijón.*

Vista la instancia presentada con fecha 27 de abril de 1998 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, formulada por el excelentísimo Ayuntamiento de Gijón, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal P-3302400-A, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio de Novela «Café Gijón», año 1998.

Resultando que, con fecha 13 de mayo de 1998 y de conformidad con lo determinado en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto y la Orden de 5 de octubre de 1992, se requiere a la entidad convocante del premio a fin de que remita a la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la siguiente documentación:

Anuncio de la convocatoria del Premio en, al menos, un periódico de gran circulación nacional [artículo 3.dos.3.c) del Reglamento del Impuesto].

El citado requerimiento es atendido por el excelentísimo Ayuntamiento de Gijón con fecha 17 de junio de 1998.

Resultando que las bases 1.ª y 3.ª, respectivamente, de la convocatoria del premio estipulan:

Podrán participar en el premio de novela «Café Gijón», todos los escritores, sea cual fuere su nacionalidad, que presenten uno o más originales inéditos escritos en castellano, sin limitación alguna por razones ajenas a la propia esencia del premio.

La extensión de los originales se recomienda sea de 200 folios como mínimo y de 300 como máximo, y siempre en relación con obras ejecutadas con anterioridad a la convocatoria.

Resultando que, asimismo, las bases 5.ª y 7.ª respectivamente, de la convocatoria del Premio de Novela «Café Gijón» 1998, estipulan:

... La concesión del Premio no supondrá en ningún caso la cesión o limitación de los derechos de propiedad de la obra premiada, incluidos los derivados de la propiedad intelectual.

El Ayuntamiento de Gijón, en calidad de concesionario del premio, en ningún caso realizará o estará interesado en la explotación económica de la obra premiada.

Resultando que las bases 6.ª y 10, respectivamente, de la convocatoria del premio, estipulan:

... el fallo se producirá en el mes de diciembre de 1998 y será inapelable...

La convocatoria del Premio se realizará a través del «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en revistas culturales de gran difusión.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por

el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos.

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha sido presentada con fecha 27 de abril de 1998 y, según pone de manifiesto la base 6.ª de la convocatoria, el fallo del jurado se dará a conocer en el mes de diciembre de 1998, la petición del citado beneficio fiscal es anterior a la concesión del premio.

Considerando que, en cumplimiento de lo establecido en su base 10, la convocatoria se hizo pública en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» el 4 de abril de 1998 y, a requerimiento administrativo, en un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que, a fin de alentar la literatura de habla hispana, el excelentísimo Ayuntamiento de Gijón convoca el Premio de novela «Café Gijón» 1998 para premiar la mejor obra inédita escrita en castellano, acorde por tanto con lo que, a efectos de conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio.

Considerando que, según establecen las bases 5.ª y 7.ª de la convocatoria, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual.

Considerando que la base 8.ª de la convocatoria dispone expresamente que, en todo caso, las obras que se presenten al concurso deberán haber sido ejecutadas con anterioridad a la convocatoria.

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base 1.ª de la convocatoria, el premio tiene carácter internacional y, según manifiesta la entidad convocante en su escrito de solicitud de exención, es de periodicidad anual.

Considerando que la base 1.ª de la convocatoria determina que el premio no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio de Novela «Café Gijón», año 1998, convocado por el excelentísimo Ayuntamiento de Gijón.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 22 de junio de 1998.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.